

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SINERGOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación SINERGOS se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. La Cooperación al Desarrollo en las áreas de: deporte, género, cultura, economía, sanidad y todas aquellas que fomenten mejoras de los países en los que se realiza, ya sea por pedido de la comunidad o contraparte local o por la investigación realizada. Esta proyección internacional está unida a un trabajo en Extremadura desde el ámbito de la Educación para la Ciudadanía Global cuestiones y problemáticas globales, dentro del principio de glocalidad y del marco de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y alineada con la estrategia de Economía Verde y Circular del programa de Extremadura de 2030 de la Junta de Extremadura, así como otras agendas y compromisos internacionales y regionales que surjan a lo largo de la existencia de esta asociación.

2. Difundir y trabajar en Extremadura por y para el ámbito sociocultural. Realizando así acciones que tengan como objetivos:

- a. Crear hábitos saludables en personas jóvenes en particular y en la población en general, que serán determinantes para una adecuada utilización del tiempo libre a lo largo de su vida.

- b. Dinamizar la vida social, en especial de la juventud, a través de la realización de actividades artísticas, cinéfilas, culturales, deportivas, musicales, teatrales u otras de carácter lúdico, implicando para ello a los distintos agentes sociales o cualesquiera otros que en el futuro se consideren necesarios, siempre que guarden relación con las intenciones de esta asociación.

- c. Fomentar la participación juvenil en todo tipo de actividades que ayuden a fijar la población joven a la región y a facilitar su retorno en el futuro.

- d. Luchar contra la desigualdad de género en todos los ámbitos de trabajo de esta asociación, así como en sus acciones, haciendo especial



incidencia en el fomento de las nuevas masculinidades, feminismos y la lucha contra la violencia de género.

- e. Defender los derechos y promover la inclusión de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, desde el paradigma de la calidad de vida.

- f. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural. Promover e impulsar la consecución de una educación no sexista en el ámbito no formal que atañe a esta asociación.

- g. Promover el voluntariado y la participación desinteresada de las personas físicas en las actividades y en el sostenimiento de la asociación para el cumplimiento de sus cometidos.

- h. Impulsar la toma de conciencia crítica de las problemáticas medioambientales, especialmente en la juventud, promoviendo la adopción de actitudes y valores a favor de la conservación del entorno.

- i. Propiciar la reflexión en torno a la cultura, el arte y sus usos sociales con el fin de crear en el entorno procesos participativos que converjan en políticas sociales de base comunitaria.

- j. Promover y potenciar la plena inclusión de las personas inmigrantes en la sociedad española para mejorar sus condiciones de vida.

- k. Formar e informar respecto a la educación sexual, asumiendo una identidad sexual libre de elementos discriminatorios, y adquiriendo las habilidades necesarias que permitan a las personas vivir su propia vida sexual de forma sana y responsable.

- l. Promocionar y colaborar en la difusión de la cultura y tradiciones de Extremadura, así como difundir y compartir diversas manifestaciones culturales provenientes de otras regiones o países en nuestra región.

- m. Promover y fomentar la creatividad a través de la cultura en Extremadura como herramienta para mejorar el nivel cívico y social de todas las asociadas y su entorno humano.

- n. Fomentar el acercamiento y la comprensión de la sociedad en general a las diferentes manifestaciones culturales a las que se puede acceder en cada localidad a través de diferentes medios (cibernéticos, museísticos, escénicos...).

- o. Prestar y realizar asesoramientos, servicios e informes respecto a sus fines por encargo oficial, de otras organizaciones o terceros.

- p. Contribuir a la expansión y desarrollo de la actividad física y el deporte en general como forma de ocio saludable y factor de bienestar físico y psicológico.

- q. Utilizar la actividad física y el deporte, en sentido amplio, como herramienta para el desarrollo personal, socioeconómico y comunitario de las personas, como lenguaje universal entre países y continentes, y como pilar para promover el cambio y la mejora en las comunidades.



- r. Dar a conocer los proyectos de la asociación y recabar por los medios legalmente permitidos, los fondos necesarios para el desarrollo de estos.

- s. Esta asociación no tendrá finalidad religiosa, ni carácter partidista, y ninguno de sus miembros la podrá utilizar con este fin. Pero será escrupulosamente respetuosa con las creencias religiosas y las ideas políticas de las personas asociadas y su entorno humano.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de actividades socioculturales, deportivas, lúdicas, de cooperación y desarrollo de conciencia medioambiental.
- b) Eventos culturales, deportivos, encuentros, festivales, cursos, seminarios, conferencias y actos análogos.
- c) Diseño y ejecución de cuantas acciones o actividades sean precisas para conseguir la participación de sus asociadas y de la sociedad en general.
- d) Cualquier otra actividad que en el futuro se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Cáceres, Avenida Virgen de Guadalupe, nº35B 5B, CP. 10001, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es *Extremadura*. Asimismo, establece una subsele en la Asociación LaFábrica de toda la vida sita en Paraje de la Nava s/n. Antigua cementera de Los Santos de Maimona, Provincia de Badajoz, C.P: 06230.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva de la siguiente forma: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y dos vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, será requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea



General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Causar baja como persona asociada de la Asociación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e. Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona asociada de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8. Las personas asociadas que ostentan cargos de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de uno de sus socios. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus asociados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la persona que ostente la Presidencia será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.



- e. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f. Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociadas.

Artículo 11. La persona que ostente la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la Presidenta o el Presidente en ausencia de ésta o éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella o él.

Artículo 13. La persona que ostente la Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Además, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta o el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 14. Las personas que ostenten las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como pertenecientes a la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas conformantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y



en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar. Las personas ausentes podrán asistir a las reuniones mediante videoconferencia y ejercer sus derechos de voto y opinión por este medio, siempre que las condiciones de red lo permitan.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la o el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

La Secretaria o el Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Acuerdo de remuneración de las asociadas parte de la Junta Directiva.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.



Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Acuerdo de remuneración de las asociadas parte del órgano de representación.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f. Nombramiento de las personas parte de la Junta Directiva.
- g. Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de esta.

CAPÍTULO IV

PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 22. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b. Las y los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d. La condición de asociada es intransmisible.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociadas:

- a) Socias y socios fundadores, que serán quienes que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socias y socios de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socias y socios de honor, personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 24. Las socias y los socios causarán baja por alguna de las causas



siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de las personas asociadas.
- c) Económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 25. Las personas socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d. Participar en las asambleas con voz y voto.
- e. Hacer sugerencias a las personas partes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g. A ser oída u oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella o él y a ser informada o informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 26. Las personas socias de número y fundadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Las socias y los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que las personas asociadas fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo. 28. Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:



- a. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona asociada afectada.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socias y socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus personas asociadas.
- b. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c. Inventario de sus bienes.
- d. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31. En el momento de su constitución la asociación carece de patrimonio o fondo social.

Artículo 32. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas que se determinan en el



artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a iniciativas que promuevan la cultura, el deporte y la cooperación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Cáceres, a 28 de mayo de 2020.

1.-D. Javier Agorreta Lumbreras

N.I.F. 76028467N

FDO.:



2.- DÑA. Irene Galindo Ortiz

N.I.F. 80064728A

FDO.:



3.- D. Luis Fernando Agorreta Lumbreras

N.I.F. 76028468J

FDO.:



4.-D. Pedro Antonio Bustamante Arias

N.I.F. 28957419M

FDO.:



5.- D. Saúl Velázquez Pastor

N.I.F. 44912086D

FDO.:

